

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 11 de Julio de 1910.

NUMERO 1169

PODER EJECUTIVO

Segundo Designado Encargado de Poder Ejecutivo.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste No. 178.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 6ª número 56.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Ramón F. Acevedo

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 9ª número 37.

Secretario de Fomento.

José E. Lelevre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª Casa particular: Parque de la Independencia número 58.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURU AIZPURU

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año.....B 4,00
Por seis meses....." 2,00
Por tres meses....." 1,00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1,00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0,50 cada uno.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B 0,75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

JUAN J. MENDEZ.

AVISO OFICIAL

El Presidente de la República,

Despacha en sus Oficinas del Palacio Nacional de 8 a 11 de la mañana y de las 2 a 5 de la tarde.

Todos los días no feriados tiene Consejo de Gabinete de las 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios Oficiales sólo de 10 a 11 de la mañana y de 2 a 3 de la tarde.

A las autoridades para asuntos del servicio público las recibe a las otras horas del Despacho.

Las personas de su amistad que quieran visitarle le hallarán de las 8 a las 10 p. m. en su casa de habitación: Calle 14 Oeste, N° 178.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

	Páginas.
Sección de Gobierno.	
Resolución número 46 de 30 de Junio de 1910.	607
Resolución número 47 de 1º de Julio de 1910.	607
Resolución número 48 de 1º de Julio de 1910.	607
Sección de Justicia.	
Resolución número 95 de 2 de Julio de 1910.	608
Resolución número 96 de 2 de Julio de 1910.	608

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Carta de Naturaleza.	608
Carta de Naturaleza.	608
Carta de Naturaleza.	608

Secretaría de Fomento.

Sección Primera.	
Resolución número 70 de 5 de Julio de 1910.	608
Resolución número 71 de 5 de Julio de 1910.	608

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Decreto número 28 de 1910 de 2 de Julio, por el cual se acepta una renuncia y se hacen dos nombramientos.

Acta de la licitación para el suministro y colocación de postes para la construcción de varias líneas telefónicas en la Provincia de Los Santos.

Tesorería General de la República.

Cuadro comparativo del valor de las Liquidaciones expedidas por introducción de artículos extranjeros durante los meses de Junio de 1909 y 1910.

Tribunal de Cuentas.

Segunda Plaza.

Auto número 17 de 23 de Junio de 1910.

Auto número 18 de 24 de Junio de 1910.

Provincia de Colón.

Administración Provincial de Hacienda.

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia a la oficina de la Administración Provincial de Hacienda correspondiente al mes de Mayo de 1910.

Distrito Municipal de Portobelo.

Contrato número 45 de 21 de Junio de 1910.

Visos oficiales.

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 46.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución Número 46. —Panamá, 30 de Junio de 1910.

Alonso Teleche y Gonzalo Aparicio solicitan por medio del anterior memorial que avoque este Despacho el conocimiento de una querrela promovida contra ellos por el señor Tomás Vacaro ante el señor Gobernador de la Provincia por ultrajes ó injurias, en la cual han sido ellos condenados a prestar fianza de buena conducta.

Según manifiestan los peticionarios, el asunto en referencia se ha tramitado únicamente en la Gobernación de la Provincia sin que ningún Jefe inferior de Policía haya conocido de él. De modo que no es el caso de que el Poder Ejecutivo avoque el conocimiento, desde luego que según el parágrafo único del numeral 6.º del artículo 63, Ley 14 de 1909, la facultad expresada sólo puede ejercerla el Presidente de la República respecto de los asuntos resueltos por los Alcaldes, y esto mediante que de dichos asuntos hayan conocido antes los respectivos Gobernadores. La atribución que en caso como el presente puede ejercer el Presidente de la República, ó sea la de reformar ó revocar una resolución dictada por un Gobernador de Provincia en única instancia, es la señalada por el ordinal 3.º del artículo citado; pero para ello sería necesario que dicha resolución viniera en grado de apelación ó de consulta.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

No se accede a lo solicitado en el memorial de que queda hecha referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo,
CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 47.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Gobierno. Resolución Número 47. Panamá, 1º de Julio de 1910.

En el memorial que precede dirige

a este Despacho el señor Juan A. Henríquez la siguiente consulta:

«¿Son ó no nulos los votos dados para Concejales Municipales y Diputados, etc., a favor de individuos nacidos allende el Atrato y que aún no han obtenido Carta de Naturaleza panameña?»

Los términos en que está concebida esta consulta dejan comprender, de modo indudable, que el señor Henríquez desea obtener una declaración expresa del Poder Ejecutivo sobre la validez de los votos dados a favor de los extranjeros y especialmente de los colombianos no naturalizados, para Concejales Municipales y Diputados a la Asamblea Nacional.

El punto está claramente previsto por la Constitución y la Ley. En efecto, el artículo 101 de la Ley 39 de 1904 dice: «Son nulos los votos:

- 1º
- 2º
- 3º
- 4º Cuando se le dé a una persona no eligible según la Constitución ó la Ley».

Y el artículo 105 de la misma Ley dice:

«Son nulos los votos dados a favor de candidatos que conforme a la Constitución y a la Ley tengan algún impedimento para ser elegidos. La nulidad será declarada por el Jurado de Votación ó por el Consejo Electoral en su caso. Igual deber tienen los Jurados y Ayuntamientos Electorales conforme a los artículos 76 y 79.

Ahora bien, el artículo 56 de la Constitución dice:

«Para ser Diputados a la Asamblea Nacional se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber cumplido veinticinco años de edad».

De lo expuesto se deduce recta y legalmente que ningún individuo que conforme a la Constitución y leyes del país conserva su nacionalidad colombiana ó otra distinta de la panameña puede ser elegido Diputado.

El punto relativo a la elegibilidad de los extranjeros para miembros de los Concejos Municipales ha sido estudiado y resuelto negativamente en la Resolución número 63 de 19 de Julio de 1909 (GACETA OFICIAL N° 904 de 1909).

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Son nulos los votos dados en las elecciones populares para Concejales Municipales y Diputados a la Asamblea Nacional a favor de los colombianos y demás extranjeros que no hayan obtenido Carta de Naturaleza en esta República; pero tal nulidad sólo puede ser declarada por las Corporaciones Electorales de conformidad con la Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

Provincia de Colón.

Administración Provincial de Hacienda

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia a la Administración Provincial de Hacienda.

En la ciudad de Colón, a los diez días del mes de Junio del año de mil novecientos diez, se trasladó el señor Gobernador de la Provincia, en su calidad de su Secretario, a la Oficina de la Administración Provincial de Hacienda, con el fin de practicar la visita correspondiente al mes de Mayo próximo pasado. Una vez en la expresada Oficina, observándose que el personal que la constituye se hallaba completo se dió principio al acto de la manera siguiente:

Por el Libro de Caja se tuvo en cuenta que los

INGRESOS.

fueros.—Mayo 19.—Existencia en Caja.....	B. 13,994.65
Depósitos.....	263.734
Recaudado en el mes.....	88,823.89

B. 103,081.264

EGRESOS.

Lo pagado por servicio público.....	B. 28,297.63
Remesado a la Tesorería General.....	66,547.95
Existencia en Caja.....	8,286.64

B. 103,082.264

ESPECIES VENALES.

Papel Sellado:	1 ^a	2 ^a	3 ^a	4 ^a
Existencia anterior.....	1,174	236	638	174
Remitió la Tesorería General con oficio N° 476.....	2,000			
	3,174	236	638	174
Vendidas en el mes.....	2,500	60	110	9
Existencia que queda.....	674	176	528	165
Timbres Nacionales:	1 ^a	2 ^a	3 ^a	4 ^a
Existencia anterior.....	54	77	1,668	13
Mayo 6.—Remitió la Tesorería General con oficio N° 476.....	1,000	1,000		
	1,054	1,077	1,668	13
Vendidos en el mes.....	489	417	1,404	2
	565	660	264	11

Estando conforme el señor Gobernador con las partidas de «Ingresos» y «Egresos», y que la venta de especies venales ha sido buena, se resolvió suspender esta diligencia, la que se firmó para constancia por todos los que en ella han intervenido.

El Gobernador,

El Administrador Provincial de Hacienda,

El Secretario de la Gobernación,

RAPHAEL NEJRA A.

MANUEL RAMÍREZ M.

P. Salabarría Mesa.

CONTRATO NUMERO 45.

Los suscritos, a saber: José de J. Santizo, Alcalde Municipal del Distrito de Portobelo, debidamente autorizado por su señoría el Secretario de Fomento, por una parte, y los señores Manuel Díaz, Mario Bertero, Pedro Carlucci, Higinio Aja y Baldomero Lecunda, inmigrantes agrícolas, en sus propios nombres, por la otra, que en lo sucesivo se denominarán los Contratistas, hemos celebrado en la fecha el siguiente contrato:

Art. 1.º El Gobierno, de acuerdo con la facultad que le concede el artículo 2.º de la Ley 20 de 1908, para la organización de colonias agrícolas, cederá a cada uno de los signatarios de este contrato, en el Distrito de Portobelo diez hectáreas de terrenos desocupados pertenecientes a la Nación, con el carácter de transitorio para sus labores agrícolas; terreno que podrán adquirir más tarde en propiedad, siempre que se sometan a las prescripciones que las Leyes pertinentes determinen.

Art. 2.º El Gobierno prestará a los expresados agricultores, amplia y completa protección por medio de las autoridades respectivas, los auxilios con la suma de ocho balboas (B/. 8.00) a cada uno de los cuarenta balboas (B/. 40.00) mencionados para los cinco, por el término de seis meses, y les proporcionará aquellos elementos que a su juicio considere indispensables para el mejor resultado de sus labores.

Art. 3.º El Gobierno se reserva el derecho de vigilar las labores agrícolas de los mencionados agricultores; y en caso de que no esté satisfecho de sus trabajos, ya sea por negligencia o por cualquiera otra causa, de que personalmente sean responsables, podrá declarar este contrato rescindido administrativamente.

Art. 4.º Si después de algún tiempo los agricultores en referencia estiman conveniente hacer venir algunas familias del extranjero que formalicen una Colonia agrícola en el lugar en que ellos estén establecidos, y el Gobierno estuviere de acuerdo en ello, pagará medio pasaje a cada una de las personas que compongan dichas familias, desde el punto en donde se encuentren hasta el lugar en que ellos tengan sus labores agrícolas.

Art. 5.º Las cuentas de cobro a cargo del Tesoro Nacional por la mensualidad de que trata el artículo 2.º de este contrato, deberán llevar el Visto Bueno del Alcalde del Distrito o de la persona comisionada por el señor Secretario de Fomento, para la inspección de las labores mencionadas en él.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo, y para constancia se extiende y firma, en Portobelo a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos diez.

El Alcalde,

JOSÉ DE J. SANTIZO.

Los Contratistas,

MANUEL DÍAZ.—MARIO BERTERO.—PEDRO CARLUCCI.—HIGINIO AJA y BALDOMERO LECUNDA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 21 de Junio de 1910.

Aprobado,

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

Avisos Oficiales

Tesorería General de la República

AVISO.

El día veinte (20) del presente mes se venderán en la Tesorería General de la República en licitación pública, de las siguientes marcas: cinco (5) «Monarch Visible»; cuatro (4) «Smith Premier» y dos (2) «Oliver», las cua-

las están depositadas en el local de la Tesorería, a donde pueden pasar a verlas las personas que quieran tomar parte en la licitación.

Las ofertas deben presentarse al Despacho de la Oficina en pliego cerrado hasta las tres de la tarde de dicho día, siendo la base fijada de B/. 125.00 por todo el lote, el cual será adjudicado al mejor postor.

Panamá, 19 de Julio de 1910.

El Tesorero General de la República,
J. J. MÉNDEZ.

Provincia de Coclé

Distrito de Penonomé

AVISO.

El Alcalde Municipal de Penonomé,

Al público

HACE SABER:

Que en esta fecha se ha presentado el señor Francisco Espinosa denunciando como bien vacante un caballo moro oscuro que tendrá como dos o tres años y está herrado así (L). Este semoviente queda depositado en el poder del denunciante señor Francisco Espinosa.

Por lo expuesto, se llama, cita y emplaza, al dueño o interesado, para que en el término de treinta días haga valer los derechos que sobre éste tenga, vencidos los cuales se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Penonomé, 8 de Junio de 1910.

El Alcalde,

DOMINGO CAÑIZALES.

El Secretario,

Benito Hernández B.

(3 vs.—1).

Distrito de Natá

AVISO.

El suscrito

Alcalde Titular del Municipio de Natá,

Al público

HACE SABER:

Que ha sido depositado de orden de este Despacho en poder del señor J. G. Barragán un toro cenizo como de segunda taya señalado artificialmente en las orejas con la conocida con el nombre de «ORQUETA», y quemado a fuego en el lado derecho así: U. Este animal o semoviente ha sido denunciado como vacante por el señor Pedro Cháñez, vecino del caserío del «CORTEZO» de la jurisdicción de este Distrito, por hacer años que pastaba en las sabanas de dicho lugar sin conocerle dueño alguno.

Por medio del presente aviso que se fija en lugar público de esta Alcaldía hoy 31 de Mayo de 1910, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado del expresado semoviente para que en el término de treinta días se presente a hacer valer sus derechos sobre el mismo, y si nadie ocurriera en el término señalado se rematará en almoneda pública a favor del Fisco Municipal por el empleado de Hacienda del Distrito.

El Alcalde,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

(3 vs.—1).

Octavio Berrocal.

Tipografía Moderna—Panamá

Utilidad calculada sobre el valor del contrato que se cancela..... " 1.500,00

Total..... B 6.106,10

Para resolver lo pedido por el señor de la Guardia, se comisionó al Ingeniero Johnston y Arquitecto Matellari, empleados de esta Oficina, para que inspeccionaran y rindieran informe acerca de los trabajos ejecutados e hicieran un avalúo de los mismos, quienes llevaron su cometido así:

30 Bases de concreto de 1 m. 20 por 80 x 80-23 ms. 04 á B 25,00..... " 576,00
30 Pilastras de 271 x 40 x 40 13 ms. 09 á B 25,00 " 327,25
6 Vigas de concreto armado de 14.40 x 40 x 40 á B 10,00 el metro lineal 86 ms. 40..... " 864,00
Demolición etc. etc.... " 54,00

Total..... B 1.821,25

Como es indudable que el Contratista señor de la Guardia, ha sufrido perjuicios por la paralización de la obra y es de justicia reconocerle una utilidad sobre el contrato que tenía celebrado, así como pagarle los materiales acumulados para el trabajo, los cuales pasarán á ser propiedad del Gobierno, se estima equitativo el siguiente reconocimiento:

Avalúo oficial de los trabajos..... B 1.821,00

Intereses sobre el dinero durante el tiempo de la paralización de los trabajos..... " 320,00

Total..... B 2.141,00

Materiales..... " 150,00
Rieles colocados en el centro de las pilastras, no estimados por los expresados avaluadores.. " 300,00

Ganancia probable y perjuicios tanto por la suspensión de los trabajos como por la cancelación del contrato..... " 900,00

Total..... B 3.500,00

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Declarase cancelado el contrato número ... de este año, celebrado con el señor H. de la Guardia, para la construcción del mencionado Muellecito del Pescado, y reconócese al Contratista el derecho á cobrar del Gobierno la suma de tres mil quinientos balboas (B 3.500,00) por los trabajos ejecutados y perjuicios sufridos.

Si el señor de la Guardia acepta lo resuelto, ordénese la devolución del depósito que hizo en el Banco Hipotecario y Prendario de la República, para responder del fiel cumplimiento del Contrato.

De lo contrario se dejan á salvo sus derechos para que los haga valer ante quien corresponda.

Por inventario entregará el señor de la Guardia, al Almacenista Apuntador é Inspector de la Secretaría los materiales acumulados al pie de la obra.

Por la Sección Técnica se harán los estudios correspondientes para proceder á ejecutar el ensanche dispuesto para el Mercado de esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

Dirección General de Correos y Telégrafos

DECRETO NUMERO 38 DE 1910,
(DE 2 DE JULIO).

por el cual se acepta una renuncia y se hacen dos nombramientos.

El Director General de Correos y Telégrafos,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia que ha presentado la señorita Demetria Obaldía, del puesto de oficial de recibo de la oficina telegráfica de la capital, y nómbrese en su reemplazo, á la señora Jacinta Reyes.

Art. 2º Para llenar la vacante motivada por la promoción de la señora Jacinta Reyes, nómbrese en su reemplazo en interinidad, oficial de distribución de la misma oficina á la señorita Ninfa Taboada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 2 de Julio de 1910.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario,

E. J. Chevalier.

ACTA

de la licitación para el suministro y colocación de postes para la construcción de varias líneas telefónicas en la Provincia de Los Santos.

En la ciudad de Panamá, á los veinte y ocho días del mes de Junio de mil novecientos diez, siendo las cuatro y treinta de la tarde, hora señalada en los avisos públicos al efecto, para la apertura de las propuestas hechas en pliegos cerrados, para el suministro y colocación de postes para varias líneas telefónicas que se van á construir en la Provincia de Los Santos, se dió principio al acto, de la manera siguiente, en el Despacho del Director General de Correos y Telégrafos

Unica propuesta hecha por el señor Pablo Pinel, en representación del señor Mauricio Hooper, de Las Minas, por la cual ofrece suministrar y colocar los postes para la construcción de la línea telefónica entre Pesé y Las Minas, pasando por Los Pozos, en un todo de acuerdo con el respectivo pliego de cargos, por la suma de mil balboas.

No hubo propuesta para ninguna de las otras líneas que se sacaron en licitación.

El proponente cumplió con el requisito de depositar en el Banco Hipotecario y Prendario de la República la suma de ciento cincuenta balboas, como fianza para poder tomar parte en la citada licitación.

En tal virtud, y en vista de que no ha habido otras propuestas, se adjudica provisionalmente al señor Pablo Pinel, en representación del señor Mauricio Hooper, el contrato para el suministro y colocación de postes para la línea telefónica que se va á construir entre Pesé y Las Minas, pasando por Los Pozos.

En fe de lo cual se firma esta diligencia para constancia.

El Director General de Correos y Telégrafos,

E. T. LEFEVRE.

PABLO PINEL.

El Secretario,

E. J. Chevalier.

Tesorería General de la República

CUADRO

comparativo del valor de las Liquidaciones expedidas en la Tesorería General de la República por derechos de introducción de artículos extranjeros durante los meses de Junio de 1909 y 1910.

	1909	1910
Mercaderías.....	B. 30,512.61	B. 37,417.94
Licores.....	15,503.44	17,218.96
Café.....	1,302.00	3,416.12
Sal.....	54.90	3,127.32
Fósforos.....	1,441.39	872.38
Tabaco.....	4,495.35	7,843.14
Cigarrillos.....	448.00	2,896.70
Opio.....	588.00	Rematado
Derechos consulares dobles y sencillos.....	29,021	10.29
Multas.....	20.75	3.10
Suman.....	B. 54,395.66	B. 72,904.97
Aumento en Junio de 1910.....	B. 18,509.30	
Totales iguales.....	B. 72,904.97	B. 72,904.97

Panamá, 30 de Junio de 1910.

El Liquidador de Impuestos,

OSCAR M. MCKAY.

Tribunal de Cuentas

Segunda Plaza

AUTO NUMERO 17 DE 1910,
(DE 22 DE JUNIO),

por el cual se fenece en segunda instancia la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Panamá, correspondiente al mes de Marzo de 1909. Responsable, Raúl J. Calvo.

República de Panamá Tribunal de Cuentas.

Segunda Plaza.

Examinada y fenecida en primera instancia por el Honorable Concejo Municipal de Panamá, la cuenta de la Tesorería Municipal de este Distrito, relativa al mes de Marzo de 1909, vino á este Tribunal de Cuentas para su examen y fenecimiento en segunda instancia, y con tal motivo fue adjudicada al suscrito Contador, quien la ha encontrado bien llevada y debidamente comprobada.

La Comisión del Concejo encargada del examen de esta cuenta encontró que lo recaudado por contribución de coches de comercio había producido de acuerdo con los recibos talonarios, un balboa (B 1,00) á favor del Tesorero. Esto es correcto.

De lo recaudado por «Multas», informa la Comisión del Concejo, que encontró una diferencia de veinticinco balboas (B 25,00) á favor del Tesorero. No resulta lo mismo del examen practicado por el suscrito. El total que arrojan los recibos por multas de policía es de \$ 3.169,00 ó sea B 1.584,50, lo que da un balboa (B 1,00) más de lo que figura en la cuenta, ó sea á cargo del responsable.

En tal virtud el suscrito Contador,

RESUELVE:

Fenecer, como en efecto se fenece, en segunda instancia esta cuenta, quedando el responsable en la obligación de hacer las correcciones del caso en una de sus próximas cuentas.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Presidente Contador de la Segunda Plaza,

R. G. DE PAREDES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 18 DE 1910,
(DE 24 DE JUNIO),

de fenecimiento de segunda instancia, dictado en el examen de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Panamá correspondiente al mes de Abril de 1909. Responsable, Raúl J. Calvo.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas.

Segunda Plaza.

Del examen practicado en la cuenta de la Tesorería Municipal de Panamá, correspondiente al mes de Abril de 1909, resulta que se ha encontrado bien llevada y debidamente comprobada y asentada las partidas de conformidad con las disposiciones vigentes sobre contabilidad oficial.

La contribución de «Matadero» ha producido en este mes, según los recibos talonarios que han venido la suma de B 819,59, ó sea de B 820,53, como reza la cuenta, quedando una diferencia á favor del Tesorero de B 1,00.

En consecuencia el suscrito Contador,

RESUELVE:

Fenecer en segunda instancia esta cuenta, por haber sido fenecida en primera instancia por el Honorable Concejo Municipal de este Distrito.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

R. G. DE PAREDES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

RESOLUCION NUMERO 48.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Gobierno. Número 48. Panamá, 19 de Julio de 1910.

Visto el memorial que antecede por el cual el señor Daniel Parker solicita protección o amparo de la policía en virtud de que la señora Genarita de la Guardia le ha hecho correr una cantina en el lugar nombrado Quebrada de Limón, jurisdicción de este Distrito.

SE RESUELVE:

Por conducto del señor Gobernador de la Provincia taviase este asunto al señor Alcalde Municipal por ser de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 95.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 95.—Panamá, 2 de Julio de 1910.

Ha venido á este Despacho, por conducto de la Gobernación de la Provincia, la solicitud de rebaja de pena hecha por el reo Julián Díaz.

Por el estudio que se ha hecho de la documentación correspondiente, se observa que el peticionario fue condenado á sufrir la pena de tres años de reclusión por el delito de estafa, según sentencia del señor Juez 3.º del Circuito, confirmada en segunda instancia por la Corte Suprema de Justicia; y que por Resolución Ejecutiva número 216 de 11 de Octubre de 1909, le fue convertido el tiempo que le faltaba cumplir de la referida pena de reclusión en diez y siete meses de presidio.

Verificado el cómputo del tiempo de la detención preventiva, se ve que el expresado reo ha cumplido con exceso las dos terceras partes de su condena; y teniendo en cuenta el certificado del Director del Presidio por el cual consta que Díaz ha observado buena conducta durante su prisión,

SE RESUELVE:

Rebajar la tercera parte de la pena al reo Julián Díaz. Dése cuenta de esta providencia al señor Gobernador de la Provincia, para que se sirva darle cumplimiento.

Regístrese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 96.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 96.—Panamá, 2 de Julio de 1910.

El señor Juez Segundo del Circuito

de Veraguas, por sentencia dictada el veintinueve de Septiembre de 1909, condenó á Timoteo Nájera, como responsable del delito de hurto á sufrir la pena de nueve meses de reclusión; fallo que confirmó la Corte Suprema de Justicia el seis de Diciembre del propio año.

Pide el aludido reo se le conceda rebaja de la tercera parte de la pena impuesta, y al efecto ha acompañado los comprobantes legales, con los que acredita su buena conducta en el Establecimiento de castigo de esta capital, y que el día 3 del mes en curso cumple las dos terceras partes de su condena.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Otorgar al reo Timoteo Nájera la gracia pedida, quedando sujeto á la vigilancia de las autoridades por el término de un año.

Remítase copia auténtica de esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia, á fin de que se sirva ordenar que el reo mencionado sea puesto en libertad mañana 3 de Julio.

Regístrese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Relaciones Exteriores

CARTA DE NATURALEZA.

El Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

A todos los que las presenten vieren,

SALUD!

Por cuanto el Señor Anibal Ríos V. ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA, en memorial fechado el 18 de Junio próximo pasado, dirigido á Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años, mayor de edad y casado con panameña, de oficio comerciante; y que ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución de la República; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el Señor Vice-Presidente del Concejo Municipal de David, Provincia de Chiriquí, con fecha 16 de Junio próximo pasado.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado Señor Anibal Ríos V. declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los dos días del mes de Julio de mil novecientos diez.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA

El Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

A todos los que las presenten vieren,

SALUD!

Por cuanto el Señor Carlos Chaparrón ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA, en memorial fechado el 30 de Junio próximo pasado, dirigido á Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la Isla de Trinidad (Antilla) de la República de Panamá hace más de diez años, mayor de edad y casado con la Sra. María Noriega panameña, y empleado actualmente en el Cuerpo de Policía Nacional; y que ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución de la República; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el Señor Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Colón con fecha 25 de Junio próximo pasado.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado Señor Carlos Chaparrón declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los dos días del mes de Julio de mil novecientos diez.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA

El Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

A todos los que las presenten vieren,

SALUD!

Por cuanto el Señor Roberto Ellis ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA, en memorial fechado el 28 de Junio próximo pasado, dirigido á Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de las Antillas Danesas, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años; mayor de edad y soltero, empleado actualmente en la Compañía del Ferrocarril de Panamá; y que ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución de la República; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el Señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 8 de Junio último.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado Señor Roberto Ellis declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los cinco días del mes de Julio de mil novecientos diez.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 70.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Sección Primera. Número 70. Panamá, Julio 5 de 1910.

Por estar vencido el plazo de seis meses, que terminaron el 30 de Junio próximo pasado, que se estipuló en el contrato celebrado por este Despacho, á nombre del Gobierno Nacional, y el señor José Dúmler, para el suministro de carne y otros artículos á la cuadrilla de reos rematados, los á los trabajos del camino de la dedicada á los trabajos de esta Provincia; Juan Díaz Pacora de esta Provincia; y en atención á la solicitud contenida en el memorial que antecede, del 2 de los corrientes,

SE RESUELVE:

Declárase cancelado en todas sus partes, y en consecuencia, sin valor ni efecto sus estipulaciones, el contrato que para dicho suministro se celebró con el señor Dúmler antes mencionado, el día 29 de Diciembre de 1909, bajo el número 51 del registro de esta Secretaría.

Dispóngase lo conducente á efecto de que al Contratista le sea devuelta la suma de B 50.00, en efectivo que la suma de B 50.00, como fianza, al tenor de lo depositado en el convenio que ahora se cancela.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

LUIS E. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 71.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Sección Primera. Número 71. Panamá, Julio 5 de 1910.

Por Resolución de este Despacho, número 63, de fecha 18 de Junio pasado, se dispuso hacer un nuevo arreglo con el Contratista para la construcción del Muellecito del Pesca, señor Enrique de la Guardia, con el fin de cambiar por material no combustible, el material de madera de que debía ser construída la casa que se determinó hacer sobre el mencionado Muellecito.

Aparte de las dificultades técnicas que existen para hacer ese cambio de materiales por razón de mayor peso de la construcción, este Despacho, de acuerdo con el Ingeniero en Jefe de la República, ha convenido en que es mejor desistirse de la construcción proyectada y hacer en su lugar un ensanche al Mercado Público de esta ciudad, ensanche que es muy conveniente y necesario.

Por tales razones, la Secretaría dispuso entrar en negociaciones con el señor de la Guardia para proceder á cancelarle el contrato respectivo. El señor de la Guardia manifestó que aceptaba la cancelación en las condiciones siguientes:

Valor del trabajo efectuado.....	B 3 850,10
Cambio de las vigas de madera, por vigas de concreto armado, según convenio con la Secretaría anteriormente....	136,00
Intereses sobre B 8.000 en los cuatro meses en que ha tenido paralizada la obra.....	320,00
Aumento de veinticinco centímetros á cada una de las 30 pilastras construídas.....	150,00
Materiales al pie de la obra.....	150,00